

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca seis (06) de mayo de 2021.
En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la demandante ha presentado escrito, en el que subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 719

Radicado: 19001-31-10-002-2021- 00092-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Esperanza Coque Trejos
Demandado: Rubén Darío Hernández Bolaños

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda que nos ocupa, y dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem y siendo que este Juzgado tiene competencia para conocer de ella, se dispondrá su admisión.

De otro lado, solicita el apoderado judicial se requiera al demandado, a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, anexe copia autentica del folio de su registro civil de nacimiento, ya que la asegura que su representada no tiene este documento en su poder ni conoce donde puede estar registrado el mismo, solicitud que por ser procedente se decretara en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, en relación a las medidas cautelares deprecadas consistentes en la inscripción de la demanda sobre dos (2) bienes inmuebles, la misma es procedente para esta clase de procesos al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., sin embargo, para su decreto debe observarse lo dispuesto en el numeral segundo del mismo dispositivo legal, en cuanto impone previamente, la prestación por parte de la demandante de una caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica.

/Alexandra

En este sentido, en el acápite de *cuantía y competencia* de la demanda se ha señalado por parte del apoderado judicial de la demandante, que estima la cuantía del presente asunto en una “*suma superior*” a los DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) (sic) lo que no permite determinar una suma concreta para estimar la caución, puesto que dicho valor puede ser cualquiera superior al citado, y en este sentido, el despacho considera pertinente que previó a tasar el valor de la caución, se requiera al apoderado judicial para que precise cual es el valor de la cuantía de la demanda instaurada, para solo efectos de fijar el comentado aval.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la señora **ESPERANZA COQUE TREJOS** a través de apoderado judicial en contra del señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ BOLAÑOS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto al demandado **y CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, en cuyo caso también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO. ADVERTIR que la notificación al demandado, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los arts. 291 y 292 en lo que no hubiera sido modificado por el decreto en cita.

QUINTO: REQUERIR al demandado señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ BOLAÑOS**, a fin de que, al momento de dar contestación a la demanda, anexe copia autentica del folio de su registro civil de nacimiento, conforme la motivación precedente.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante a fin de que precise al juzgado el valor de la cuantía del presente proceso para efectos de fijar la caución, en orden resolver sobre la solicitud de las medidas cautelares deprecadas en la demanda, según razones ya expuestas.

SEPTIMO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse

su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P¹.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ** abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.539.149 y T.P. No. 60.448 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA COQUE TREJOS**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 072 del día 07/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce2061c1a45e2bfae739cdf22989ea54e7a631a30ce51672a66dfed9bb92250

Documento generado en 06/05/2021 11:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.